

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
Radicado: 110014003016 2023 00575 00
Demandante: SOCILUZ S.A.
Demandado: ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- EFECTÚE el juramento estimatorio precisando los perjuicios y discriminando cada uno de los conceptos, en los términos del artículo 206 del C.G.P. (num 7º art 82 del C.G.P.)

2.- INDIQUE la dirección física donde las partes reciben notificaciones personales (num 10º art 82 Ibídem)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib).

II.- RECONOCESE al abogado **CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ**, quien actúa como representante legal de **PORRAS & SEPULVEDA ABOGADOS S.A.S.**², sociedad que funge como mandataria de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.³

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pag. 59 Ibídem.

³ Dto pdf 1 pags. 80 y 81 Ib.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773c26ca5ba1b1c91dacfc7684c1f9edcfe93cf2dd44c2049a0822c19b2532a4**

Documento generado en 01/06/2023 01:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>